

EXPEDIENTE: JDC/012/2025.

PARTE ACTORA: CARLOS VEGA MARTÍNEZ.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS
JUZGADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA
ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

VISTOS los autos del expediente JDC/012/2025, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos Vega Martínez, quien participó en su calidad de candidato a Juez de Primera Instancia de Oralidad Civil y Familiar en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veinticinco en el Estado de Quintana Roo, por el cual impugna el Acuerdo identificado con la clave IEQROO/CGEPJ/A-055-2025, por medio del cual se determinan los criterios de paridad de género para la asignación de los cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

¹ En adelante Ley de Medios.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, persona autorizada para recibir notificaciones en su nombre y representación, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C) Legitimación, personería e interés jurídico.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano Quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa, así como en su calidad de candidato, al haber participado como Juez de Primera Instancia de Oralidad Civil y Familiar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.

Lo anterior, conforme al acuerdo IEQROO/CGEPJ/A-034-2025² emitido por el Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina la publicación y difusión del listado remitido por el Poder Legislativo de Quintana Roo, correspondiente a las personas candidatas a Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces del Poder Judicial, para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, aprobado en sesión ordinaria el día veintiocho de marzo de la presente anualidad y, asimismo, hace valer presuntas violaciones a su derecho político electoral de ser votado en las Elecciones Extraordinarias dos mil veinticinco.

² Consultable en <https://www.ieqroo.org.mx/Sesiones-ConsejoGeneral-PJ.html>

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la Licenciada Guadalupe Irma Esquivel Monroy, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, hizo constar, mediante la cédula de retiro la incomparecencia de personas terceras interesadas.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos Vega Martínez, por su propio derecho y en su calidad de candidato a Juez de Primera Instancia de Oralidad Civil y Familiar en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025, en contra el Acuerdo identificado con la clave IEQROO/CGEPJ/A-055-2025, por medio del cual se determinan los criterios de paridad de género para la asignación de los cargos en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo 2025.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Andador 2, número 29, Colonia Pacto Obrero Campesino, de esta Ciudad; y por autorizada para oírlas y recibirlas en su nombre y representación, aún las de carácter personal, a la ciudadana Gricelda Amelia Figueroa Santiago.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. DOCUMENTAL, consistente en copia de su credencial de elector.

2. **DOCUMENTAL**, copia del acuerdo IEQROO/CGEPJ-A-034-2025 emitido por el Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.
3. **DOCUMENTAL**, copia del acuerdo IEQROO/CCEPJ/A-55-2025 emitido por el Consejo General para la elección de personas juzgadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a las reglas del trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención a que remite a esta autoridad jurisdiccional el medio de impugnación, informe circunstanciado, así como los demás documentos relacionados con el presente juicio.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones así como toda clase de documentos el ubicado en las oficinas del Instituto Electoral de Quintana Roo, autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos señalados en su informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Maestra Claudia Ávila Graham, ante la Secretaría General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.